Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°295-2022-CR/GRL

Huacho, 28 de octubre de 2022

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°018-2022-CI-CMACRN237-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Carlos Alberto Faustino Calderón, en su calidad de presidente de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°237-2021-CR/GRL, quien solicita se sirva a considerar en la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, como punto de agenda la aprobación del dictamen final recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N°237-2021-CR/GRL**, encargada de investigar respecto de lo solicitado mediante el Oficio N°0305-2021-GRL/GOB, suscrita por el Ing. Ricardo Chavarría Oria Gobernador Regional de Lima, mediante el cual remite propuesta de Acuerdo de Consejo Regional que aprueba la Contratación Directa para la adquisición de cien (100) balones de oxígeno de 10 m³, para la atención de pacientes COVID-19, en los establecimientos de salud del Gobierno Regional de Lima, por el importe ascendente al monto de S/280.000.00 (doscientos ochenta mil y 00/100 soles), conforme a la certificación de crédito presupuestario – Nota N°0000001574, en la fuente de financiamiento 209 (RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS), por un plazo de 30 días calendario.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39º de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

Que, el primer párrafo del artículo 39º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional Nº012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado".*

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Carlos Alberto Faustino Calderón, en su calidad de presidente de la presidente de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°237-2021-CR/GRL, solicita que el abogado Jorge Roberto Landa Galiano en calidad de asesor legal del Consejo Regional de Lima, dé lectura de manera clara y concisa ante el pleno del Consejo Regional lo señalado en el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°237-2021-CR/GRL, para su aprobación correspondiente, el mismo que señala lo siguiente:

1. El literal b) del Art. 27 de la Ley de Contrataciones con el Estado, permite excepcionalmente que, las Entidades puedan contratar directamente con un determinado proveedor "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud".

2. Asimismo, el literal b) del artículo 100 del Reglamento establece los supuestos en los que se configura la situación de emergencia a la que se refiere el literal b) del artículo 27 de la Ley, siendo éstos:

   "b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
   b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
   b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
   b.4.) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rectos del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia (...)"

3. Al respecto, es importante añadir que el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento establece que:

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados (...)".

4. Como puede apreciarse, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, cuando se configura la situación de emergencia a la que se refiere el literal b) del artículo 27 de la Ley, la Entidad se encuentra facultada a contratar inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, con la posibilidad de regularizar, dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado o en las normas emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables a la contratación, aquella documentación a que se refiere el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del reglamento; es decir, la contratación directa por situación de emergencia es el único caso en el que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que la Entidad puede contratar antes de que se realicen las actuaciones antes referidas.

RESPECTO A LA INDAGACIÓN DE MERCADO Y LAS VALIDACIONES DE LAS COTIZACIONES REALIZADAS POR LA OFICINA DE LOGÍSTICA Y LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

a. De la documentación recopilada se tiene que mediante Memorando N°245-2021-GRL-GRDS, de fecha 22.02.2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicitó a la oficina de logística realice la indagación de mercado para la adquisición de 100 balones de oxígeno para la atención de pacientes COVID 19 en los establecimientos de salud del Gobierno Regional de Lima, adjuntando para ello las Especificaciones Técnicas.

b. Ello fue atendido por la oficina de logística, mediante Informe N°350-2021-GRL/SGRA-OL, de fecha 25.02.2021, en la cual remitió la indagación de mercado para la adquisición de 100 balones de oxígeno, así como también el "valor estimado" de S/.180,000.00 (Ciento ochenta mil 00/100 soles), tomando como base a la MENOR OFERTA ECONÓMICA de las cotizaciones presentadas por las empresas "COOPORACIÓN JUAQUIN COMPANY S.A.C." (S/. 180,000.00), "INTECWELD IMPORT S.A.C." (S/.230,000.00), "ALFERSAC E.I.R.L." (S/.250,000.00) y la de

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

"ESPINO LEIVA CONSTANTINO CARLOS" (S/.190,000.00), las cuales fueron consignadas en el formato de cuadro comparativo adjuntado al mencionado informe.

c. Pero es el caso que, mediante Memorando N°278-2021-GRL-GRDS, de fecha 25.02.2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, volvió a requerir a la oficina de logística realice la indagación de mercado para la adquisición de los 100 balones de oxígeno medicinal de 10m3 con su respetivo manómetro, esto a mérito de lo solicitado por la Dirección Regional de Salud, mediante Oficio N°331-2021-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-DG, de fecha 23.02.2021 y que tenía como antecedente el Oficio N°156-2021-DIRESA-L-HRC-DE, de fecha 25.02.2021, en la cual la Dirección Regional de Salud del Hospital de Cañete, solicita apoyo al Director General de la Dirección Regional de Salud, para la adquisición de 100 balones de oxígeno medicinal de 10m3, con su respectivo manómetro, a lo que, mediante Oficio N°343-2021-FRL-GRDS-FIRESA-LIMA-DG, de fecha 25 de febrero de 2021, la Dirección Regional de Salud remitió las especificaciones técnicas para la Adquisición de Balones de Oxígeno Medicinal, las cuales fueron tomadas en cuenta para la realización de los términos de referencias adjuntadas en el Memorando N°278-2021-GRL-GRDS.

d. A mérito de ello, la Oficina de Logística, emitió un nuevo informe, este es, el Informe N°357-2021-GRL/SGRA-OL, de fecha 26 de febrero de 2021, al cual adjuntó el Informe de Indagación de Mercado N°01-2021/GRL/SGRA-OL-JGA, de fecha 26 de febrero de 2021, en la cual remitió la indagación de mercado, señalando que a través de correo electrónico se procedió a solicitar cotizaciones a diferentes proveedores, obteniendo respuesta de las empresas "LBL SOLUCIONES LOGÍSTICAA E.I.R.L." y "EMIFAR S.A.C.", del mismo modo indicaron que, a través del Informe N°350-2021-GRL/SGRA-OL, se remitió propuestas económicas de las empresas "COOPORACIÓN JUAQUIN COMPANY S.A.C.", "INTECWELD IMPORT S.A.C.", "ALFERSAC E.I.R.L." y la de "ESPINO LEIVA CONSTANTINO CARLOS" a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las cuales no fueron respondidas con sus validaciones respectivas, asimismo, a dicho informe se adjuntó un formato de cuadro comparativo, en la cual se consignaron las cotizaciones presentadas por las empresas "EMIFAR S.A.C." y "LBL SOLUCIONES LOGÍSTICA E.I.R.L.".

e. Con relación a dicho Informe, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, mediante Memorando N°320-2021-GRL/GRDS, de fecha 02 de marzo de 2021, adjunta el Informe Técnico N°001-HMGC-2021, de fecha 02 de marzo de 2021, en la cual se realizó la validación de las cotizaciones para la Adquisición de los 100 balones de oxígeno de las empresas "EMIFAR S.A.C." y "LBL SOLUCIONES LOGÍSTICA E.I.R.L.", indicando que en el desarrollo de las propuestas de cada una de las 2 empresas, consignan términos y condiciones que no coinciden con las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria, además no consigan especificaciones técnicas y pruebas esenciales para el uso normal de los balones de oxígeno, solicitando a la oficina de logística requiera a las empresas presenten sus cotizaciones considerando todas las especificaciones técnicas, términos y condiciones que solicita el área usuaria.

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

f. Por lo que, mediante Informe N°434-2021-GRL/SGRA-OL, de fecha 10 de marzo de 2021, la Oficina de Logística, señaló que procedió a solicitar la validación respectiva, no encontrándose respuesta de parte de la empresa EMIFAR S.A.C., precisando que, la empresa LBL SOLUCIONES LOGÍSTICAS E.I.R.L. responde indicando que no cuentan con balones de oxígeno con las características solicitadas, adjuntando así, un formato de cuadro comparativo, en la cual consignan la cotizaciones por "JUAN CARLOS SUMAR PALACIOS" y la empresa "EONN MED PERÚ S.A.C.".

g. En base a esto, mediante Memorando N°389-2021-GRL-GRDS, de fecha 10 de marzo de 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, adjunto el Informe Técnico N°003-HMGC-2021, de fecha 10.03.2021, donde se declaró como VÁLIDA la propuesta hecha por JUAN CARLOS SUMAR PALACIOS por la suma de S/.280,000.00.

h. Una vez así descrito las actuaciones realizadas por la Gerencia Regional de Desarrollo Social (Área Usuaria) y la Oficina de Logística (Órgano encargado de las Contrataciones), para la Adquisición de 100 balones de oxígeno para la atención de pacientes COVID 19 en los establecimientos de salud del Gobierno Regional de Lima, se ha determinado que, existe una irregularidad con relación al "valor estimado" para la Adquisición de 100 balones de oxígeno para la atención de pacientes COVID-19 en los establecimientos de salud de la Región Lima, esto en vista a que en los actuados obran tres (03) formatos de cuadro comparativos adjuntados por la Oficina de Logística en sus respectivos informes, en las que dan cuenta las cotizaciones presentadas por las empresas postoras, las cuales son:

- Formato de cuadro comparativo N°01, adjuntado al Informe N°350-2021-GRL/SGRA-OL, de fecha 25 de febrero del 2021, en la cual se consignaron las cotizaciones de:

EMPRESA	COTIZACIÓN
CORPORACCIÓN JUAQUIN COMPANY S.A.C.	S/.180,000.00 soles
INTECWELD IMPORT S.A.C.	S/.230,00.00 soles
ALFERSAC E.I.R.L.	S/.250,000.00 soles
ESPINO LEIVA CONSTANTINO CARLOS	S/.190,000.00 soles

- Formato de cuadro comparativo N°02, adjuntado al Informe N°357-2021-GRL/SGRA-OL, de fecha 26 de febrero de 2021, en la cual se consignaron las cotizaciones de:

EMPRESA	COTIZACIÓN
EMIFAR S.A.C.	S/.270,000.00 soles
LBL SOLUCIONES LOGÍSTICA E.I.R.L.	S/.2,740,00.00 soles

- Formato de cuadro comparativo N°03, adjuntado al Informe N°434-2021-GRL/SGRA-OL, de fecha 10 de marzo de 2021, en la cual se consignaron las cotizaciones de:

EMPRESA	COTIZACIÓN
JUAN CARLOS SUMAR PALACIOS	S/.280,000.00 soles
EONN MED PERU S.A.C.	S/.380,00.00 soles

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

i. Al respecto, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en su calidad de área usuaria, realizó únicamente la validación de los dos últimos formatos de cuadro comparativo, tal y como consta en el Informe Técnico N°001-HMGC-2021, de fecha 02 de marzo del 2021, en la cual se evaluó las cotizaciones presentadas por las empresas EMIFAR S.A.C. y LBL SOLUCIONES LOGÍSTICA E.I.R.L., en cual señalaron que: "(...) en el desarrollo de las propuestas de cada una de las 2 empresas, consignan términos y condiciones que no coinciden con las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria. Además, no consignan suministrar especificaciones técnicas y pruebas esenciales para el uso normal de los balones de oxígeno (...)", y el Informe Técnico N°003-HMGC-2021, de fecha 10 de marzo del 2021, en la cual se evaluó las cotizaciones presentadas por JUAN CARLOS SUMAR PALACIOS y la empresa EONN MED PERÚ S.A.C., en la cual declararon como VÁLIDA la cotización presentada por JUAN CARLOS SUMAR PALACIOS por la suma total de S/.280,000.00 soles (doscientos ochenta mil soles).

j. Sin embargo, en ningún momento remitió la validación de las cotizaciones presentadas por los postores "COOPORACIÓN JUAQUIN COMPANY S.A.C.", "INTECWELD IMPORT S.A.C.", "ALFERSAC E.I.R.L." y la de "ESPINO LEIVA CONSTANTINO CARLOS", los cuales fueron consignados en el Formato de cuadro comparativo N°01 adjuntado al Informe N°350-2021-GRL/SGRA-OL, de fecha 25 de febrero de 2021, en la cual se determinó el "valor estimado" tomando como base a la MENOR OFERTA ECONÓMICA, la cual correspondía a la suma de S/.180,000.00 (ciento ochenta mil con 00/100 soles), esto a pesar de que con Informe de Indagación de Mercado N°01-2021/GRL/SGRA-OL-JGA, de fecha 26 de febrero del 2021, concluyó que: "(...) A fin de dar inicio al trámite de contratación, es importante que la Gerencia Regional de Desarrollo Social en su calidad de área usuaria, remita la validación de las cotizaciones conforme a las especificaciones técnicas, que integran el requerimiento (...)", misma que en ningún momento fue remitida por la Gerencia General de Desarrollo Social, generando de esta manera que se determine un "valor estimado" en una suma mayor o en exceso de S/.100,000.00 soles (cien mil con 00/100 soles) al original establecido.

k. Dicha situación, también fue advertida por la Sub Gerencia Regional de Administración, puesto que, con Memorándum N°449-2021-GRL-SGRA, de fecha 19 de abril de 2021, advirtieron a la oficina de logística las observaciones al valor estimado incluido en el proyecto de aprobación de expediente de contratación.

l. Ahora bien, es recién en base a lo observado por la Sub Gerencia Regional de Administración, que mediante Memorando N°924-2021-GRL-GRDS, de fecha 28 de mayo del 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Social subsana las observaciones encontradas en el proyecto de aprobación del expediente de contratación, adjuntado para ello, el Informe Técnico N°02-2021-KBGA de fecha 26 de mayo del 2021, en la cual la Abog. Karen Betsabé Gonzales Aragón, en su análisis señala que con Informe S/N - HMGC-GORE LIMA-2021, de fecha 01.03.2021, el Ing. Héctor Manuel Gago Cáceres, realizó la validación de las cotizaciones presentadas por las empresas "COOPORACIÓN JUAQUIN COMPANY S.A.C.", "INTECWELD IMPORT S.A.C.", "ALFERSAC E.I.R.L." y la de "ESPINO LEIVA CONSTANTINO CARLOS", sin embargo, dicho informe en ningún momento fue remitido a la oficina de logística, indicando

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

que, fue debido a que la Dirección Regional de Salud de Lima, mediante Oficio N°331-2021-GRL-GRDS-DIRESA-LIA-DG, de fecha 23.02.2021, remitió un requerimiento de oxígeno medicinal ante el incremento de pacientes COVID-19 en el hospital Rezola, solicitando en calidad de URGENTE, la adquisición de 100 balones de oxígeno medicinal que hace suya la Dirección Regional de Salud de Lima, adjuntado para ello nuevas Especificaciones Técnicas para la adquisición de balones de oxígeno medicinal.

m. De ello, se desprende que si bien la Gerencia Regional de Desarrollo Social en su segundo requerimiento, adjunto nuevas especificaciones técnicas para una nueva indagación de mercado, se debe advertir que al no remitir el Informe Técnico S/N-HMGC-GORE LIMA-2021, de fecha 01.03.2021 con las validaciones de las empresas "COOPORACIÓN JUAQUIN COMPANY S.A.C.", "INTECWELD IMPORT S.A.C.", "ALFERSAC E.I.R.L." y "ESPINO LEIVA CONSTANTINO CARLOS" a la oficina de logística, esta no pudo remitir las nuevas especificaciones técnicas a dichas empresas, por lo que, a razón de ello, dichas empresas no habrían podido consignar nuevas cotizaciones acorde a las nuevas especificaciones técnicas, generando así un claro beneficio al proveedor JUAN CARLOS SUMAR PALACIOS, con un valor mucho más alto al ya establecido en las cotizaciones anteriores, causando así que se determine un "valor estimado" por la suma de S/.280,000.00 soles (dos cientos ochenta mil con 00/100 soles), excediendo en S/.100,000.00 (cien mil con 00/100 soles) al valor original establecido.

n. Del mismo modo, se debe advertir que dicha situación no exime de responsabilidad a la oficina de logística, sino que muy por el contrario, esta tenía la obligación de requerir a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remita la validación de las cotizaciones presentadas por las empresas "COOPORACIÓN JUAQUIN COMPANY S.A.C.", "INTECWELD IMPORT S.A.C.", "ALFERSAC E.I.R.L." y "ESPINO LEIVA CONSTANTINO CARLOS", para así, realizar la nueva indagación de mercado, en base a las nuevas especificaciones técnicas, para que de esta forma dichas empresas puedan remitir una nueva cotización correspondiente a las nuevas especificaciones técnicas establecidas por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, o en su defecto no debió realizar nuevas indagaciones de mercado con nuevas empresas hasta que la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Social haya remitido las validaciones correspondientes; sin embargo, de los actuados se puede advertir que la oficina de logística en ningún momento realizó dicho requerimiento, generando que la Gerencia Regional de Desarrollo Social valide la cotización más alta, ocasionando así un perjuicio pecuniario a los recursos de la Entidad.

RESPECTO A LA ORDEN DE COMPRA REMITIDA POR LA OFICINA DE LOGÍSTICA AL PROVEEDOR SIN CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

o. Asimismo, fluye de los actuados que mediante Carta N°019-2021/GRS/SGRA-OL de fecha 12.03.2021, la Oficina de Logística le remitió al proveedor JUAN CARLOS SUMAR PALACIOS con RUC N°10431937315, la Carta Orden para la Adquisición de 100 balones de oxígeno medicinal de 10m3 con su respectivo manómetro, para atender la necesidad de oxígeno medicinal en Establecimientos de Salud de la Región Lima, la cual fue remitida vía correo electrónica a la cuenta **juancarlossumarpalacios@hotmail.com**.

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

p. En ese sentido, mediante Memorando N°399-2021-GRL-GRDS, de fecha 11.03.2021, la Gerencia Regional de Desarrollo, solicitó a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento, la Certificación de Crédito Presupuestal por la suma de S/.280,000.00 para la adquisición de 100 balones de oxígeno medicinal de 10m3 con su respectivo manómetro, en atención a la Pandemia COVID-19 y la necesidad de oxígeno medicinal.

q. Es así que, con Memorando N°559-2021-GRL/GRPPAT de fecha 16.03.2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento, adjunto el Informe N°00213-2021-GRL/GRPPAT/OPRE/CRMO, de fecha 16 marzo de 2021, en la cual la Oficina de Presupuesto, otorgó el Crédito Presupuestal, adjuntando el Formulario N°02 de Crédito Presupuestal de fecha 16.03.2021.

r. Al respecto, es menester señalar que, la figura de "Certificación de Crédito Presupuestario" en gastos de personal, bienes, servicios y capital, constituye un acto administrativo que realiza el área de presupuesto, que tiene por finalidad garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible, suficiente y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al Presupuesto Institucional Aprobado, es decir, nos confirma que tenemos el presupuesto necesario para ejecutar y gastar. En ese sentido, la Certificación de Crédito Presupuestario, resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, implicando la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, ello quiere decir que no se puede contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva "Certificación de Crédito Presupuestal".

s. En ese sentido, se puede advertir que de lo señalado en los puntos 3.23. y 3.25. del presente informe, se tiene que mediante Carta N°019-2021/GRS/SGRA-OL de fecha 12.03.2021, la Oficina de Logística le remitió al proveedor JUAN CARLOS SUMAR PALACIOS con RUC N°10431937315, la Carta Orden para la Adquisición de 100 balones de oxígeno medicinal de 10m3 con su respectivo manómetro, para atender la necesidad de oxígeno medicinal en Establecimientos de Salud de la Región Lima, empero, dicha Carta fue remitida sin contarse con la respectiva "Certificación de Crédito Presupuestario"; puesto que la misma fue otorgada por la Oficina de Presupuesto mediante Informe N°00213-2021-GRL/GRPPAT/OPRE/CRMO, de fecha 16.03.2021, en la cual la Oficina de Presupuesto, otorgó el Crédito Presupuestal, adjuntando el Formulario N°02 de Crédito Presupuestal de fecha 16 de marzo de 2021, de esta manera queda claro que se habría cometido una irregularidad por parte de la Oficina de Logística por haber remitido al proveedor la Carta de Orden mencionada líneas arriba, sin contar antes con la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario.

t. Del mismo modo, es importante señalar que mediante Informe N°1841-2022-GRL/SGRA/OL de fecha 12.07.2022, la Lic. Belén Elizabet Aguirre Romero, la nueva Jefe de la Oficina de Logística, indicó que la Carta N°019-2021/GRS/SGRA-OL de fecha 12.07.2021, remitida mediante correo electrónico en la misma fecha al proveedor Juan Carlos Sumar Palacios, NO

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

reemplaza a una Orden de Compra, ya que una Orden de Compra es aquel documento emitido por la Oficina de Logística para formalizar la contratación de los bienes solicitados por las diferentes usuarios del Gobierno Regional de Lima, mientras que dicha Carta, es una invitación al proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, conforme a lo establecido en el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, del análisis de los actuados, se puede advertir otra irregularidad cometida por el anterior Jefe de la Oficina de Logística, Econ. Alexander Pérez Elespurú, puesto que, el Jefe de la Oficina utilizó dicha Carta como una Orden de Compra para la Adquisición de 100 balones de oxígeno medicinal de 10m3 con su respectivo manómetro, para atender la necesidad de oxígeno medicinal en Establecimientos de Salud de la Región Lima, incumpliendo de esta manera lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

RESPECTO AL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ Y LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA REGULARIZAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA NO CUMPLIDOS POR LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA OFICINA DE LOGÍSTICA

u. Que, el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento establece que:

"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados (...)"

v. Como puede apreciarse, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, cuando se configura la situación de emergencia a la que se refiere el literal b) del artículo 27 de la Ley, la Entidad se encuentra facultada a contratar inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, con la posibilidad de regularizar, dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado o en las normas emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables a las contratación, aquella documentación a que se refiere el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del reglamento; es decir, la contratación directa por situación de emergencia es el único caso en el que la normativa de contrataciones con el Estado ha establecido que la Entidad puede contratar antes de que se realicen las actuaciones antes referidas.

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

w. Por tanto, cuando en virtud de la configuración de la causal de situación de emergencia, a que se refiere el literal b) del artículo 27 de la Ley, la Entidad contrata bienes, servicios en general, consultorías u obras con un proveedor, regulariza la documentación a la que se refiere el artículo 100 del Reglamento, entre la que se encuentra la resolución o acuerdo que la aprueba, dentro del plazo, previsto en la normativa de contrataciones del Estado o en las normas emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables a la contratación, para tales efectos.

x. Al respecto, debo señalar que mediante Memorando N°440-2021-GRL-GRDS de fecha 16.03.2021, la Gerenta Regional de Desarrollo Social informó a la Sub Gerencia Regional de Administración que, la Oficina de Logística había generado la Carta Orden N°019-2021/GRL/SGRA-OL de fecha 03.03.2021 para la adquisición de 100 balones de oxígeno medicinal de 10m3 con su respectivo manómetro para atender la necesidad de oxígeno medicinal en Establecimientos de Salud de la Región Lima, la misma que fue remitida al proveedor Sumar Palacios Juan Carlos, solicitando se realicen las coordinaciones correspondientes con la Oficina de Almacén para la recepción de los bienes adquiridos.

y. A mérito de ello, con fecha 16.03.2021 se recepcionó los bienes adquiridos, tal y como consta en la Guía de Remisión N°0001-000052 de la misma fecha, procediendo a levantarse el Acta de Recepción y Entrega de fecha 17.03.2021, la cual fue suscrita por la Mg. Aleyda Malásquez Romero encargada del Almacén Central, la Abog. Rosa Elba Torrejón Aragón, Gerente Regional de Desarrollo Social y el proveedor Juan Carlos Sumar Palacios, indicando en el párrafo final de dicha Acta, que los bienes se recepcionan quedando pendiente la regularización de documentos referidos a la Carta Orden N°019-2021/GRL/SGRA-OL de fecha 03 de marzo del 2021, lo cual, hasta la fecha, el área de Almacén no cuenta en su acervo documentario con dicha documentación.

z. En ese sentido, queda claro que el proveedor Juan Carlos Sumar Palacios realizó la entrega de los bienes adquiridos, cien (100) balones de oxígeno medicinal de 10m3 con su respectivo manómetro para atender la necesidad de oxígeno medicinal en Establecimientos de Salud de la Región Lima, el día 17.03.2021, tal y como se señaló en los documentos mencionados líneas arriba, dándose con dicha fecha el inicio para el cómputo del plazo establecido para la regularización del Acuerdo que la aprueba, en el caso que corresponda la aprobación, plazo que venció el día 14.04.2021.

aa. Posteriormente, el Jefe de Logística mediante Informe N°2415-2021-GRL/SGRA/OL de fecha 14.10.2021, concluyó que corresponde a la Entidad efectué las acciones administrativas para la aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional de la Contratación Directa en vías de regularización, para la Adquisición de cien balones de oxígeno, por el importe de S/.280,000.00 (Doscientos ochenta mil con 00/100 soles), recomendando a la Sub Gerencia Regional de Administración recabar el informe legal correspondiente, a fin de que se cuente con el sustento Técnico – Legal para trasladar posteriormente el presente expediente de Contratación, a través de la Gobernación Regional a la Secretaria de Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, para su aprobación a través de Acuerdo de Consejo Regional.

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

bb. A mérito de ello, la Gerencia General Regional, mediante Informe N°251-2021-GRL/GGR de fecha 17.11.2021, recomendó al Gobernador Regional derivar a la Secretaría del Consejo Regional, la propuesta de Acuerdo de Consejo Regional para que sea agendada en una próxima sesión de Consejo, para que sea aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional; siendo derivada dicha propuesta a la Secretaría del Consejo Regional, mediante Oficio N°0305-2021-GRL/GOB de fecha 17.11.2021.

cc. De lo expuesto, se ha evidenciado que luego de siete (07) meses de haberse vencido el plazo para la regularización de la Contratación Directa para la adquisición de 100 balones de oxígeno medicinal de 10m3 con su respectivo manómetro, para atender la necesidad de oxígeno medicinal en Establecimientos de Salud de la Región Lima, el Jefe de la Oficina de Logística, con fecha 14.10.2021, informó a la Sub Gerencia de Regional de Administración, que corresponde a la Entidad efectué las acciones administrativas para la aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional de la Contratación Directa en vías de regularización, siendo así que, mediante Oficio N°0305-2021-GRL/GOB de fecha 17.11.2021, el Gobernador Regional derivó los actuados a Secretaría del Consejo Regional, con la finalidad que dicha propuesta sea agendad en una próxima Sesión de Consejo, en ese sentido, queda claro que el Jefe de Logística no cumplió con los plazos establecidos para la regularización de la Contratación Directa para la adquisición de 100 balones de oxígeno medicinal de 10m3 con su respectivo manómetro, para atender la necesidad de oxígeno medicinal en Establecimientos de Salud de la Región Lima, llegando a sobreexcederse en el plazo establecido para la regularización de la presente contratación directa.

dd. En ese sentido, a razón de los hechos descritos en los párrafos precedentes, es importante señalar lo establecido en el artículo 9.1 de la "Ley de Contrataciones del Estado", la cual a la letra señala que:

> "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
>
> De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)"

ee. Por ende, de los hechos anteriormente expuestos, y advirtiéndose las presuntas irregularidades para la "Adquisición de 100 balones de oxígeno medicinal de 10m3 con su respectivo manómetro, para atender la necesidad de oxígeno medicinal en Establecimientos de

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

Salud de la Región Lima, cometidas por parte de la Abog. Rosa Elva Torrejón Aragón, en su condición de Gerenta Regional de Desarrollo Social y por parte de Econ. Alexander Pérez Elespurú, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística, se hace presumir que habrían incurrido en una "infracción de carácter administrativo funcional" por haber ocasionado un daño económico a las arcas del Gobierno Regional, incumpliendo sus funciones y una "infracción de carácter administrativo disciplinario" por haber incumplido sus obligaciones como funcionarios del Gobierno Regional, afectando el orden interno de la Entidad, así como el ordenamiento jurídico administrativo, puesto que, ambos en su calidad de funcionarios públicos del Gobierno Regional de Lima y como responsables de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, habrían incurrido en irregularidades, así como una ineficiente gestión para la adquisición de 100 balones de oxígeno. Asimismo, se tiene la presunta comisión del delito de Colusión Agravada, ilícito penal prescrito en el delito 384 del Código Penal, por parte de la Abog. Rosa Elva Torrejón Aragón, en su condición de Gerenta Regional de Desarrollo Social y el Econ. Alexander Pérez Elespurú, en su condición de jefe de la Oficina de Logística, puesto que habrían favorecido al proveedor Juan Carlos Sumar Palacios para la Adquisición de los 100 balones de oxígeno medicinal, comprometiendo los recursos de la entidad para pago irregular del proveedor.

ff. Aunado a ello, mediante Informe N°776-2022-GRL-SGRA de fecha 06 de abril del 2022, emitido por el Sub Gerente Regional de Administración, señalo que:

> "recientemente, mediante Ley N°31433 se modificó la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Consejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, estableciendo en su Artículo 27, numeral 27.2 que: "... Las Contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o consejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable ..." (...)"

gg. Al respecto debo señalar que, conforme a la normativa vigente sobre contrataciones del Estado previa a su modificación, establecía que las contrataciones directas debían ser aprobadas mediante Acuerdo de Consejo Municipal en el caso de los gobiernos locales y mediante Acuerdo de Consejo Regional en el caso de gobiernos regionales; sin embargo, lo que se buscó establecer con esta modificatoria es que dicha atribución administrativa debe ser propia de los titulares de las entidades, puesto que, someter a aprobación las contrataciones directas al "Órgano legislativo y fiscalizador" desnaturaliza su función, pues lo hace "juez y parte y le atribuye una atribución que no le es propia, en ese sentido y para facilitar los procedimientos de contratación directa que suelen estar ligados a la atención de situaciones especiales, se

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

modifica la norma en la Ley de Contrataciones, sin embargo, establece de manera clara que los Titulares del Pliego deberán dar cuenta e informar acerca de lo ejecutado al Órgano Legislativo y Fiscalizador de la Entidad.

En ese sentido, queda claro que la modificatoria realizada por la Ley N°31433 a la Ley N°27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", establece que la potestad de aprobar las contrataciones directas está a cargo del Titular de la Entidad en este caso el Gobernador Regional de Lima, por lo que, carece de objeto que este colegiado emita un Acuerdo de Consejo Regional aprobando la presente contratación directa; por tales consideraciones, se le deberá devolverse los actuados al Gobernador Regional de Lima, a fin de que proceda conforme a lo dispuesto a la modificatoria mencionada en el presente informe legal; sin perjuicio de dar cuenta al Consejo Regional acerca de la aprobación de la contratación directa para la Adquisición de 100 balones de oxígeno medicinal de 10m³ con su respectivo manómetro, para atender la necesidad de oxígeno medicinal en Establecimientos de Salud de la Región Lima.

En **Sesión Extraordinaria** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 28 de octubre de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados via el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº27867 y sus modificatorias Leyes Nº28968 y Nº29053;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°237-2021-CR/GRL, encargada de investigar respecto de lo solicitado mediante el Oficio N°0305-2021-GRL/GOB, suscrita por el Ing. Ricardo Chavarría Oria Gobernador Regional de Lima, mediante el cual remite propuesta de Acuerdo de Consejo Regional que aprueba la Contratación Directa para la adquisición de cien (100) balones de oxígeno de 10 m³, para la atención de pacientes COVID-19, en los establecimientos de salud del Gobierno Regional de Lima, por el importe ascendente al monto de S/280.000.00 (doscientos ochenta mil y 00/100 soles), conforme a la certificación de crédito presupuestario – Nota N°0000001574, en la fuente de financiamiento 209 (RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS), por un plazo de 30 días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR al Pleno del Consejo Regional de Lima derivar copia de los actuados a la Contraloría General de la Republica y a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades funcionales y administrativas, contra la Gerenta Regional de Desarrollo Social, **Abog. Rosa Elva Torrejón Aragón** y el jefe de la Oficina de Logística, **Econ. Alexander Pérez Elespurú,** y los que resulten responsables, por los hechos desarrollados en el presente informe.

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a fin que inicie las acciones legales contra la Gerenta Regional de Desarrollo Social, **Abog. Rosa Elva Torrejón Aragón** y el jefe de la Oficina de Logística, **Econ. Alexander Pérez Elespurú** y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de Colusión Agravada, en atención a los hechos desarrollados en el presente informe.

ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER los actuados al Gobernador Regional de Lima, a fin de que proceda conforme a lo dispuesto a la modificatoria mencionada en el presente Acuerdo de Consejo Regional; sin perjuicio de dar cuenta al Consejo Regional acerca de la aprobación de la contratación directa para la Adquisición de 100 balones de oxígeno medicinal de 10m3 con su respectivo manómetro, para atender la necesidad de oxígeno medicinal en Establecimientos de Salud de la Región Lima.

ARTÍCULO QUINTO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°237-2021-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEXTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323